

para los Reinos, y demas, que ocasionen de este tiempo  
de R. ración en conformidad de lo mandado por el V. Magestad  
de Navarra en veinte y ocho de Oct. de mil setecientos  
y ocho, y se cumpliera por todas partes los puebllos de la  
de manación de esta provincia, y en reduplico nada redi-  
nibilidad por causa originada varias por fuerza en el ab-  
so español, en algunos, y para que no se abuya de in-  
nomia, y fongue el mas pronto, y debido cumplimiento, lo aqui  
Reinado ha Reuido expedir este despacho circular para  
que los Alcaldes Just. y Ayuntam. de las Ciudades, Villas,  
y Lugares de este Reino, que avies se expusieron cada  
vna de por sí, adapaten con bastante concurrencia de tipo  
quanto por vinculo contemplen a los que tenga abo-  
to este R. ración para de verifiquen la misma R. ración  
dación, o división previene con todo rigor contra quien  
cuya lengua dando cuenta a su Magestad, por mano de dicho  
Inspector Jral y los puebllos donde a de llegar el vicio  
de, y de, que solo donde satisfaca por su traslado,  
fongue se le detenga diez y ocho horas con preste algunos  
con aprehensión de Responsabilidad a los que fueren, que  
por ello se castigarán, son los sig. = Bullas = D. R.  
Fecha en Madrid a veinte y quatro de Julio de mil setecientos  
veinte y quatro, y quatro de = Joseph de Zavallos =  
Vicario Antonio Lari

Concedida como original, a quien me Remite, que debió el vicio por  
que continuare su tiempo, y para que como doy el presente, que sig.  
y fion en la villa de Bullas, a quince dias del mes de Julio de mil  
setecientos veinte y quatro de

Juan Sanchez  
1724

De. = En la villa de Bullas en diez dias del mes de agosto de mil